



San Salvador, 27 de mayo de 2019.

**Secretarios y secretarias Junta Directiva  
Asamblea Legislativa República de El Salvador.  
Presentes.**

La asociación Acción Ciudadana, en aras contribuiría con la transparencia de las actuaciones de los funcionarios del Estado, hace las siguientes consideraciones:

Que la Ley de Acceso a la Información Pública contempla un catálogo de información oficiosa que los entes obligados deben poner a disposición del público. Pese a lo extenso de ese catálogo, existe información que no tiene la categoría de oficiosa, y que su divulgación contribuiría con la transparencia de las actuaciones de los funcionarios del Estado.

Dentro de esa información se encuentra la relacionada con las reuniones o audiencias concedidas y realizadas por los funcionarios de los entes obligados, y la que tiene que ver con los nombres de los visitantes a las sedes de dichas entidades estatales.

En vista de lo anterior, debe emitirse el respectivo decreto que reforme la Ley de Acceso a la Información Pública a modo de catalogar dicha información como oficiosa.

Al presente escrito se anexa el respectivo proyecto de Decreto. Sin otro particular, se suscribe, atentamente,

**Humberto Sáenz**

**Eduardo Escobar**

**Denisse Siliézar**

**Ana Recinos**

**DECRETO No. \_\_\_\_\_**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo Número 534, del 2 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 70, Tomo N° 391 de fecha 8 de abril de 2011, la Asamblea Legislativa emitió la Ley de Acceso a la Información Pública para garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que en la regulación actual no se contempla como información oficiosa la relacionada a las reuniones o audiencias concedidas y realizadas por los funcionarios de los entes obligados, ni tampoco la que tiene que ver con los nombres de los visitantes a las sedes de dichas instituciones.
- III. Que para contribuir con la transparencia de las actuaciones de los funcionarios del Estado, es indispensable emitir reformas que incrementen la información oficiosa a la que puede acceder el público, en este caso de las reuniones o audiencias concedidas y realizadas por los funcionarios, junto con los nombres de los visitantes a las sedes de cada institución estatal.

**POR TANTO,**

En uso de facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados...

**DECRETA LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Art. 1.-** Agréguese los numerales 26 y 27 al artículo 10 de la siguiente manera:

26. Las reuniones o audiencias mensuales concedidas y realizadas por los funcionarios de los entes obligados, desde el nivel de directores o gerentes, indicando para cada una de ellas:

- a. El número de reuniones o audiencias realizadas mensualmente.
- b. El número correlativo de las reuniones o audiencias realizadas.
- c. El nombre de las personas naturales o jurídicas con quienes se sostuvo la reunión o audiencia.

d. El nombre de la o las personas que gestionaron cada una de las reuniones o audiencias.

e. Nombre del sector o persona al que representan los comparecientes.

f. Objetivo de la reunión, temática abordada, fecha, lugar, hora y tiempo de duración de la reunión.

g. Resultados de las reuniones o audiencias.

27. Los nombres de los visitantes a las sedes de cada ente obligado, detallando el motivo de visita y el nombre del o los funcionarios con quien se reunió.

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los    días del mes de    del año dos mil diecinueve.